CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

11.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho la **CONTRATANTE** a la rescisión unilateral del presente Contrato: ——

a. Si la **CONTRATISTA** fuera declarada en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes y/o servicios.——

b. Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. ——

c. Por colusión o fraude debidamente comprobado de la **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato, con funcionarios de la Convocante. ——

d. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/03 o su reglamentación.

e. Si la **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a la entrega del bien dentro del plazo de atraso máximo inclusive. ——

f. Grave negligencia de la **CONTRATISTA** en el cumplimiento del contrato. ——

g. Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante y reiterada. -

h. Si el producto entregado no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y las características indicadas en la oferta presentada por la **CONTRATISTA,** salvo que lo sustituya en el tiempo establecido. ——

11.2 Si la **CONTRATANTE** decidiese rescindir el contrato, notificará la Resolución respectiva a la **CONTRATISTA,** quien deberá suspender el suministro de inmediato. La **CONTRATISTA** dispondrá de diez (10) días hábiles para pronunciarse. ——

11.3 La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado, dará derecho a la **CONTRATANTE** a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.——

11.4 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE** en caso de incumplimiento de la cláusula novena del presente contrato. ——

11.5 Si la **CONTRATISTA** decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la **CONTRATANTE,** la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación. ——

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en lo estipulado por el presente contrato. ——

12.2 Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y cumplimiento del Contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción. ——

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANULACION DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el contrato ya suscrito entre las partes, el contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **LA CONTRATANTE** reconocer los servicios o bienes proveídos. ——

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ALCANCE DEL SUMINISTRO

14.1 El suministro debe estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección de Suministros Requeridos del Pliego de Bases y Condiciones. ——

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VALOR Y PRECIOS DEL CONTRATO

15.1 Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la **CONTRATISTA** en la ejecución del Contrato y los mismos son fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos todos los gastos generales de la **CONTRATISTA,** inclusive los de formalización y protocolización del presente Contrato por Escritura Pública. ——

15.2 **La Cuenta Bancaria** del Contratista/Proveedor, debe estar debidamente habilitada a los efectos de realizar los pagos/ depósitos correspondientes a través del S.I.A.F (Sistema Integrado de Administración Financiera) ——

15.3 Para los fines de este Contrato, se conviene establecer que el valor del Suministro, determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuren en la planilla de precios fijados en la oferta de la **CONTRATISTA,** hasta un **MONTO TOTAL Gs. 386.502.000 (GUARANÍES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL),** para el **Ejercicio Fiscal año 2020**, que incluye todo gasto, tasas e impuestos y puestos en los lugares indicados por la CONTRATANTE. ——

15.4 La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. El precio del Contrato será en Guaraníes y podrá ser reajustable, la formula a aplicar para el reajuste de precios es el siguiente: Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes (a petición de parte y por escrito), siempre y cuando: Exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial publicado para el mismo periodo. La fórmula de reajuste a ser utilizada en este caso es la siguiente:

$$\pi = \frac{IPCT - IPCT - n}{IPCT - n} \times 100$$

Donde:
π = inflación acumulada desde el inicio del contrato o desde la fecha del último ajuste de precio.
IPCT = IPC del mes anterior a la fecha en que se solicita el ajuste de precio.
IPCT - n = IPC del mes en que se inició el contrato o del mes correspondiente al último ajuste de precio
Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los servicios aun no ejecutados y no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los servicios que fueron ejecutados antes de la verificación del reajuste.
Observación:
No se reconocerán reajuste de precios en los siguientes casos:

- Si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.
- Cuando el proveedor ya percibió el pago correspondiente en su totalidad.
- Cuando el proveedor percibió parcialmente el Pago, lo correspondiente a dicho importe. En éste caso el reajuste se efectuará por saldo a percibir.
- Cuando el suministro fue realizado parcialmente de acuerdo al cronograma de entrega convenido, el importe correspondiente a dicho suministro. En éste caso el reajuste se efectuará por el saldo a suministrar, toda vez que no esté afectado por el punto 2.

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al Comandante del Ejército – Comando del Ejército (Ex Caballería), por el Oferente. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente.

El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes que aún no son entregados, previa resolución de la máxima autoridad del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTACIONES

16.1 La **CONTRATISTA** deberá otorgar Nota de Remisión debidamente completada en todos sus ítems por los bienes y/o servicios entregados conforme a la Orden de Compra emitida por la Unidad Responsable, que deberá estar de acuerdo con la lista de bienes y/o servicios formulada en el presente Contrato.

16.2 La **CONTRATISTA** deberá entregar Factura Crédito Legalmente habilitada, la que deberá estar confeccionada en guaraníes a nombre de la Unidad Responsable que emitió la Orden de Compra, siempre que la misma lo solicite y conforme a las Órdenes de Compras, Notas de Remisión y la Lista de bienes y/o servicios establecidas en el presente contrato.

16.3 La **CONTRATISTA** deberá confeccionar los documentos mencionados más arriba conforme a lo establecido en los Decretos Nº 6539/05 y Nº 6807/05, los cuales establecen, el Reglamento General de Timbrado y uso de Comprobantes de Ventas, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención.

16.4 La **CONTRATISTA** deberá entregar a la Contratante el Recibo de Pago como comprobante de la Transferencia recibida, dentro de los 10 (Diez) días calendario posterior a la recepción de la transferencia de parte del Tesoro Público a la cuenta asignada y declarada por la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

17.1 Los Fondos para el pago del suministro están previstos en el Sub Grupo 310 - Objeto del Gasto Específico **"ADQUISICIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS PARA EL BIMI"**, provenientes de los Recursos del Estado (FF 10), incluidos en el Presupuesto General de la Nación 2020.

17.2 El pago se realizará en guaraníes de acuerdo al Plan de Caja de cada Unidad Responsable, siempre que la CONTRATISTA cumpla lo establecido en el presente Contrato.

Todo suministro recepcionado, será pagado con fondos provenientes del Ejercicio Fiscal 2020, previa presentación del Acta de Recepción Definitiva, lo que corresponda basándose en los bienes entregados **y de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.-**

Observación: El pago se realizara conforme a las órdenes de compras/bienes y recepción final emitida por cada Unidad Responsable, siempre y cuando se encuentren avalados por las Actas respectivas.

Del monto total Facturado, se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay.

Pago a los proveedores: El Plazo de pago después del cual la CONTRATANTE se obliga a pagar interés al PROVEEDOR es finalizado el día 60 (sesenta) de la emisión del Plan de caja. La tasa de interés a ser aplicada es de 0,1% (cero coma un porciento) por cada día de atraso hasta que se haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago.

Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una Retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de "Contribución", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reglamentada por el Decreto N° 21.909/03.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES.

18.1 No se otorgarán anticipos.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

19.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la Extinción del contrato:

a. Vencimiento del plazo.
b. Acuerdo mutuo.
c. Rescisión por causa imputable a la CONTRATISTA.
d. Rescisión por causa imputable a la CONTRATANTE.
e. Aquellas establecidas expresamente en el contrato.
f. Las demás causas citadas en el Art. 57° de la Ley N° 2051/03.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTROL DE CALIDAD

20.1 La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de realizar el Control de Calidad de cualquier producto adjudicado, en caso que el producto/servicio no cumpla con las especificaciones técnicas, el mismo será rechazado. Esto será causal de rescisión de Contrato, a no ser que la **CONTRATISTA** sustituya los bienes, en un plazo de ***48 (cuarenta y ocho)*** horas posteriores a la notificación por parte de la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

21.1 Una vez que el suministro esté debidamente revisado y preparado para su entrega por la **CONTRATISTA**, la misma realizará la entrega en los lugares indicados por la **CONTRATANTE**, en el anexo correspondiente del Pliego de Bases y Condiciones, procediéndose posteriormente a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante de la **CONTRATISTA** debidamente autorizado por la misma, por documento legal suficiente.

21.2 Las entregas serán asentadas en Notas de Recepciones Definitiva basándose en las entregas efectivamente efectuadas, conforme a las respectivas Notas de Remisiones o de Recepciones.

21.3 **FISCALIZACION.**

Los Señores Comandantes de las Unidades Responsables, mencionados en las líneas Presupuestarias, actuarán como representantes autorizados de la Contratante, debiendo conformar una comisión fiscalizadora de la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, independiente a las autoridades responsables de la ejecución del presupuesto (ordenadores de gastos, giradores u otro personal) en el marco del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay. Teniendo ésta Comisión Fiscalizadora, entre otras, la siguiente atribución:

Inspeccionar que todos los bienes/servicios a ser entregados por el PROVEEDOR reúnan las condiciones técnicas solicitada, verificar la calidad de las mismas y si satisfacen los requisitos del contrato, rechazando aquellos que no cumplen y exigiendo su reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

22.1 La **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a. Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c. Incendios y naufragios.

22.2 Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

22.3 En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entregas parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

23.1 Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los suministros recepcionados hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

23.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causales o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o la **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS DISPOSICIONES

24.1 Cuando las cláusulas del Contrato que se presten a dos o más interpretaciones deberán entenderse en el sentido que mejor convenga al interés público.

EN FE DE LO CUAL, la **CONTRATANTE** y la **CONTRATISTA**, prestando su conformidad, firman el presente Contrato de 07 (siete) páginas progresivamente numeradas, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de febrero del año 2020.

KARINA ELIZABETH MEDINA YANHO
C. I. Nº 2.101.911
CONTRATISTA
SUPER GRAN AVENIDA S.A.
RUC: 80048135-4
Tel. 0331 240 495 - Concepción

FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
COMANDO DEL EJÉRCITO
COMANDANCIA
EJÉRCITO PARAGUAYO

GRAL. EJ. OSCAR ARNALDO CARDOZO GONZALEZ
C. I. Nº 684.792
CONTRATANTE

EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO Nº 2

CONTRATO N° 136

LPN Nº 05/19

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES (PLURIANUAL)"

EMPRESA: UNPAR S.A.

Teléfono: UOC Nº 021 - 296-265

2019

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DEL EJÉRCITO
COMANDANCIA

CONTRATO N° 136/2019

PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES (PLURIANUAL)" EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 05/2019. ID N° 368.288.-

El Comando del Ejército, con domicilio en la calle Avda. Madame Lynch y Vía Férrea (actual Autopista Ñu Guazú y Av. Dr. Semidei) - Telefax N° 296-265 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por su Comandante **GRAL EJ OSCAR ARNALDO CARDOZO GONZALEZ**, con **C.I.C. N° 684.792**; nombrado por Orden General del Comando en Jefe N° 226 de fecha 26 de Octubre de 2018, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte; y el Señor **LUIS FERNANDO PARDO RIBERA**, con **C.I.C. N° 453.973**, en su carácter de representante legal de la empresa **UNPAR S.A., R.U.C. N° 80036824-0**, domiciliada en la Calle 3 de Febrero y Cristóbal Colón., de la ciudad de Mariano R. Alonso - Paraguay, con Teléf. N° 751-020, email: mmarti@unparsa.com, a quien en adelante se le llamará la **CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen celebrar el presente Contrato para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES (PLURIANUAL)**, de acuerdo a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2019**, adjudicada por Resolución N° 167 de fecha 05 de Diciembre de 2019, detallados en la Cláusula Primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes. ----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones cue asumen la **CONTRATANTE** y la **CONTRATISTA**, con relación a la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES (PLURIANUAL)**, para el **COMANDO DEL EJERCITO Y UNIDADES COMPONENTES**, que se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en la ley relativa a la materia.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DE CONTRATO

2.1 Los documentos del Contrato son los siguientes:

a. Resolución Aprobatoria del llamado a Contratación.----------
b. Pliego de Bases y Condiciones, Adendas y comunicaciones complementarias.----------
c. Ofertas Presentadas.----------
d. Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.----------
e. Garantía de Mantenimiento de Oferta.----------
f. Resolución N° 167/2019, por la que se Adjudica la Contratación.----------
g. Garantía de Cumplimiento de Contrato.----------

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contraigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.-----

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para la presente Licitación proveniente del Sub Grupo 310, Recursos del Tesoro (FF 10) y Recursos Institucionales (FF 30), supeditada a la aprobación del Presupuesto del Ejercicio Fiscal año 2020, que será ejecutado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de las unidades responsables, y conforme al plan de caja del Ministerio de Hacienda.----------

3.2 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N°.368.288------

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

4.1 El presente contrato es el resultado del procedimiento de **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2019 – PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES (PLURIANUAL)** La adjudicación fue realizada por Resolución N° 167 de fecha 05 de Diciembre de 2019.----------

UNPAR
Unidad de Negocios
Sociedad Anónima
Tel.: 751020 - M.R.A.-Py

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO AÑO 2020.

Adquisición de Productos Alimenticios para Personas y Animales - Plurianual (Ad Referéndum) - con ID: 368288				UNPAR			
Ítem	Descripción del Bien	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio total
	CF N° 2						
12	Leche de entera en polvo	PAQUETE	49	BLANCOR	PARAGUAY	25.500	1 249.500
	COMANDO DEL EJERCITO						1.249.500
38	Dulce de mani	PAQUETE	600	ADELITA	PARAGUAY	600	360.000
	TEE						360.000
110	Comidas combinadas deshidratada	KIT - JUEGO	10	MRE	PERU	150.000	1.500.000
112	Aceite vegetal comestibles de girasol	BIDON	10	PRIMOR	BRASIL	41.500	415.000
	2da DI						1.915.000
152	Manteca	PAQUETE	146	PRIMOR	BRASIL	4.500	657.000
	2da DC						657.000
170	Dulce de mani	PAQUETE	15	ADELITA	PARAGUAY	600	9.000
	6ta DI						9.000
177	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	130	PRIMOR	BRASIL	7.150	929.500
179	Harina de trigo	PAQUETE	181	LA BONA	PARAGUAY	2.800	506.800
188	Manteca	PAQUETE	80	PRIMOR	BRASIL	4.500	360.000
	III CE (FF 10)						1.796.300
211	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	200	PRIMOR	BRASIL	7.150	1.430.000
	III CE (FF 30)						1.430.000
220	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	1.152	PRIMOR	BRASIL	7.150	8.236.800
	COMINGE (FF10)						8.236.800
242	Aceite vegetal comestibles de girasol	BIDON	25	PRIMOR	BRASIL	41.500	1.037.500
244	Dulce de mani	PAQUETE	60	ADELITA	PARAGUAY	600	36.000
247	Manteca	PAQUETE	75	PRIMOR	BRASIL	4.500	337.500
	COMINGE (FF30)						1.411.000
276	Aceite vegetal comestibles de girasol	BIDON	300	PRIMOR	BRASIL	41.500	12.450.000
278	Dulce de mani	PAQUETE	200	ADELITA	PARAGUAY	600	120.000
281	Manteca	PAQUETE	1.000	PRIMOR	BRASIL	4.500	4.500.000
	CIMEE						17.070.000
310	Aceite vegetal comestibles de girasol	UNIDAD	40	PRIMOR	BRASIL	41.500	1.660.000
	ECEME						1.660.000
327	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	30	PRIMOR	BRASIL	7.150	214.500
	EPOE						214.500
361	Aceite vegetal comestibles de	BOTELLA	50	PRIMOR	BRASIL	7.150	357.500
	ACADEMIL (FF10)						357.500
398	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	14.000	PRIMOR	BRASIL	7.050	98.700.000
422	Manteca	PAQUETE	500	PRIMOR	BRASIL	4.500	[illegible]
	ACADEMIL (FF30)						[illegible]

UNPAR Unidad de Negocios Sociedad Anónima

452	Dulce de mani	PAQUETE	1.500	ADELITA	PARAGUAY	600	900.000
	LICEMIL (FF10)						900.000
484	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	700	PRIMOR	BRASIL	7.150	5.005.000
489	Azucar blanca	PAQUETE	15.000	ALCOTEC	PARAGUAY	3.900	58.500.000
	COMISOE (FF10)						63.505.000
546	Manteca	PAQUETE	1.200	PRIMOR	BRASIL	4.500	5.400.000
	ESCUELA DE INFANTERIA (FF10)						5.400.000
582	Azucar blanca	PAQUETE	150	ALCOTEC	PARAGUAY	4.000	600.000
	ESCUELA DE INFANTERIA (FF30)						600.000
606	Azucar blanca	PAQUETE	162	ALCOTEC	PARAGUAY	4.000	648.000
	CECOPAZ						648.000
660	Azucar blanca	PAQUETE	200	ALCOTEC	PARAGUAY	4.000	800.000
	BATALLON DE INTELIGENCIA MILITAR						800.000
689	Margarina	POTE	552	PRIMOR	BRASIL	4.850	2.677.200
694	Azucar blanca	PAQUETE	2.400	ALCOTEC	PARAGUAY	4.300	10.320.000
698	Harina de trigo	PAQUETE	9.840	LA BONA	PARAGUAY	3.300	32.472.000
711	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	1.392	PRIMOR	BRASIL	7.880	10.968.960
	ACADEMIL (FF30)						56.438.160
740	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	200	PRIMOR	BRASIL	7.150	1.430.000
743	Azucar blanca	BOLSA	1.000	ALCOTEC	PARAGUAY	4.000	4.000.000
							5.430.000
	PRECIO TOTAL				271.037.760		

UNPAR AÑO 2020									
TIPO	PRG.	SUBP.	PRY.	O.G	F.F.	O.F.	DPTO.	UNIDADES	ADJUDICADO
1	3	0	0	310	10	1	99	CF N° 2	1.249.500
2	10	1	0	310	10	1	99	COMANDO DEL EJTO	360.000
2	10	4	0	310	10	1	15	TEE	1.915.000
2	10	6	0	310	10	1	4	2 DI	657.000
2	10	6	0	310	10	1	12	2 DC	9.000
2	10	6	0	310	10	1	16	6DI	1.796.300
2	10	6	0	310	10	1	99	III CE (FF 10)	1.430.000
2	10	6	0	310	30	1	99	III CE (FF 30)	8.236.800
2	10	7	0	310	10	1	99	COMINGE (FF10)	1.411.000
2	10	7	0	310	30	1	99	COMINGE (FF30)	17.070.000
2	15	1	0	310	10	1	11	CIMEE	1.660.000
2	15	2	0	310	10	1	11	ECEME	214.500
2	15	3	0	310	10	1	11	EPOE	357.500
2	15	4	0	310	10	1	11	ACADEMIL (FF10)	100.950.000
2	15	4	0	310	30	1	11	ACADEMIL (FF30)	6.330.000
2	15	5	0	310	10	1	11	LICEMIL (FF10)	63.505.000
2	15	6	0	310	10	1	7	COMISOE (F10)	5.400.000
2	15	8	0	310	10	1	15	ESC INF (FF10)	600.000
2	15	8	0	310	30	1	15	ESC INF (FF30)	648.000
2	15	13	0	310	10	1	11	CECOPAZ	800.000
2	15	12	0	310	10	1	11	B° INT. MILITAR	56.438.160
								TOTAL 2020	271.037.760

MONTO TOTAL ADJUDICADO: Gs. 271.037.760 (Guaranies Doscientos setenta y un millones treinta y siete mil setecientos sesenta)

FUERZAS ARMADAS DE LA NACION COMANDO DEL EJERCITO COMANDANCIA DEL EJERCITO PARAGUAY

UNPAR
Unidad de Negocios
Sociedad Anónima
Tel.: 751020 - M.R.A.-Py

OBSERVACION: serán proveídas conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el PBC, las Adendas y las ofertas adjudicadas.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1 El plazo de vigencia de este Contrato regirá a partir de la firma y hasta el cumplimiento total de las obligaciones.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PROVISIÓN DEL SUMINISTRO

7.1 La **CONTRATISTA** se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada, a entregar el cien por ciento (100%) de los bienes y/o servicios adjudicados.----------

7.2 El plazo de entrega de los bienes será conforme a lo establecidos en el PBC - posteriores a la fecha de recepción de la respectiva orden de compra por parte de la empresa adjudicada, en cada Giraduría correspondiente.----------

7.3 Los horarios y días establecidos para la entrega de los Bienes: Serán de Lunes a Viernes de 07:00 a 11:30 y de 14:30 a 17: 30 horas. Para más informaciones comunicarse con la UOC N° 2 – Comando del Ejército - Teléf.: (021) 296-265.----------

7.4 Entiéndase por plazo de entrega el período en el cuál el Suministro debe ingresar en los lugares designados por la **CONTRATANTE,** salvo las circunstancias establecidas en este instrumento.----------

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

8.1 La Administración del Contrato estará a cargo de los Responsable de las Unidades afectadas, para lo cual deberá tener en cuenta la planilla de distribución de los ítems adjudicados para las unidades.---------

CLÁUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.1 No se Prevé Anticipo.----------

9.2 EL PROVEEDOR dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, deberá entregar a LA CONTRATANTE una garantía de fiel cumplimiento de Contrato, cuyo valor será del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL PROVEEDOR. El plazo de esta garantía será hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de culminación del presente contrato.----------

9.3 A tal efecto, deberá presentar a LA CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.----------

9.4 **La CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.----------

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.

10.1 Las Multas aplicables por falta de provisión de los bienes comprobada del Contratista será del 0,9% (cero coma nueve por ciento) por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados.----------

10.2 El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (10%) diez por ciento sobre el valor total del contrato.----------

10.3 El plazo de atraso máximo para la entrega del bien será de diez (10) días calendarios, a contar del día siguiente de expiración del plazo de entrega pactado en principio.----------

10.4 La CONTRATANTE queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el CONTRATISTA.----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

11.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho la **CONTRATANTE** a la rescisión unilateral del presente Contrato:

a. Si la **CONTRATISTA** fuera declarada en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes y/o servicios.----------

b. Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.----------

c. Por colusión o fraude debidamente comprobado de la **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato, con funcionarios de la Convocante.----------

d. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/03 o su reglamentación.

UNPAR Unidad de Negocios Sociedad Anónima

FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN COMANDO DEL EJÉRCITO COMANDANCIA EJÉRCITO PARAGUAY

e. Si la **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a la entrega del bien dentro del plazo de atraso máximo inclusive.----------

f. Grave negligencia de la **CONTRATISTA** en el cumplimiento del contrato.----------

g. Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante y reiterada.----------

h. Si el producto entregado no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y las características indicadas en la oferta presentada por la **CONTRATISTA**, salvo que lo sustituya en el tiempo establecido.----------

11.2 Si la **CONTRATANTE** decidiese rescindir el contrato, notificará la Resolución respectiva a la **CONTRATISTA**, quien deberá suspender el suministro de inmediato. La **CONTRATISTA** dispondrá de diez (10) días hábiles para pronunciarse.----------

11.3 La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado, dará derecho a la **CONTRATANTE** a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.----------

11.4 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE** en caso de incumplimiento de la cláusula novena del presente contrato.----------

11.5 Si la **CONTRATISTA** decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la **CONTRATANTE**, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en lo estipulado por el presente contrato.----

12.2 Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y cumplimiento del Contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANULACION DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el contrato ya suscrito entre las partes, el contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **LA CONTRATANTE** reconocer los servicios o bienes proveídos.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ALCANCE DEL SUMINISTRO

14.1 El suministro debe estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección de Suministros Requeridos del Pliego de Bases y Condiciones. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VALOR Y PRECIOS DEL CONTRATO

15.1 Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la **CONTRATISTA** en la ejecución del Contrato y los mismos son fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos todos los gastos generales de la **CONTRATISTA**, inclusive los de formalización y protocolización del presente Contrato por Escritura Pública.----------

15.2 La Cuenta Bancaria del Contratista/Proveedor, debe estar debidamente habilitada a los efectos de realizar los pagos/ depósitos correspondientes a través del S.I.A.F (Sistema Integrado de Administración Financiera) ----------

15.3 Para los fines de este Contrato, se conviene establecer que el valor del Suministro, determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuren en la planilla de precios fijados en la oferta de la **CONTRATISTA**, hasta un **MONTO TOTAL Gs. 271.037.760 (Guaranies Doscientos setenta y un millones treinta y siete mil seteciento sesenta)**, supeditada a la aprobación del Presupuesto del Ejercicio Fiscal año 2020 que incluye todo gasto, tasas e impuestos y puestos en los lugares indicados por la **CONTRATANTE**.----------

15.4 La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. El precio del Contrato será en Guaranies y podrá ser reajustable, la formula a aplicar para el reajuste de precios es el siguiente: Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes (a petición de parte y por escrito), siempre y cuando: Exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial publicado para el mismo periodo. La fórmula de reajuste a ser utilizada en este caso es la siguiente: ----------

UNPR
Unidad de Negocios
Sociedad Anónima
Tel.: 75:020 - M.R.A.-Py

FUERZA ARMADAS DE LA NACIÓN PARAGUAYA
COMANDANCIA EJÉRCITO PARAGUAYO

$$\pi = \frac{IPCT - IPCT - n}{IPCT - n} \times 100$$

Dónde:

π = inflación acumulada desde el inicio del contrato o desde la fecha del último ajuste de precio.------

IPCT = IPC del mes anterior a la fecha en que se solicita el ajuste de precio.----------

IPCT- n = IPC del mes en que se inició el contrato o del mes correspondiente al último ajuste de precio

Observación:

No se reconocerán reajuste de precios en los siguientes casos:

- Si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.----------
- Cuando el proveedor ya percibió el pago correspondiente en su totalidad.----------
- Cuando el proveedor percibió parcialmente el Pago, lo correspondiente a dicho importe. En éste caso el reajuste se efectuará por saldo a percibir.----------
- Cuando el suministro fue realizado parcialmente de acuerdo al cronograma de entrega convenido, el importe correspondiente a dicho suministro. En éste caso el reajuste se efectuará por el saldo a suministrar, toda vez que no esté afectado por el punto 2.----------

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al Comandante del Ejército – Comando del Ejército (Ex Caballería), por el Oferente. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente.

El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes que aún no son entregados, previa resolución de la máxima autoridad del Comando del Ejército.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTACIONES

16.1 **La CONTRATISTA** deberá otorgar Nota de Remisión debidamente completada en todos sus ítems por los bienes y/o servicios entregados conforme a la Orden de Compra emitida por la Unidad Responsable, que deberá estar de acuerdo con la Lista de bienes y/o servicios formuladas en el presente Contrato.---

16.2 **La CONTRATISTA** deberá entregar Factura Crédito Legalmente habilitada, la que deberá estar confeccionada en guaraníes a nombre de la Unidad Responsable que emitió la Orden de Compra, siempre que la misma lo solicite y conforme a las Órdenes de Compras, Notas de Remisión y la Lista de bienes y/o servicios establecidas en el presente contrato.----------

16.3 **La CONTRATISTA** deberá confeccionar los documentos mencionados más arriba conforme a lo establecido en los Decretos N° 6539/05 y N° 6807/05, los cuales establecen, el Reglamento General de Timbrado y uso de Comprobantes de Ventas, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención.----------

16.4 **La CONTRATISTA** deberá entregar a la Contratante el Recibo de Pago como comprobante de la Transferencia recibida, dentro de los 10 (Diez) días calendario posterior a la recepción de la transferencia de parte del Tesoro Público a la cuenta asignada y declarada por la Contratista.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Los Fondos para el pago del suministro están previstos en el Sub Grupo 310, **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES (PLURIANUAL)**, provenientes del Recursos del Tesoro (FF 10) y Recursos Institucionales (FF 30), supeditada a la aprobación del Presupuesto del Ejercicio Fiscal año 2020.----------

17.3 El pago se realizará en Guaraníes de acuerdo al Plan de Caja de cada Unidad Responsable, siempre cue la CONTRATISTA cumpla lo establecido en el presente Contrato.----------

Todo suministro recepcionado, será pagado con fondos provenientes del Ejercicio Fiscal 2020, previa presentación del Acta de Recepción Definitiva, lo que corresponda basándose en los bienes entregados **y de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.**----------

Observación: El pago se realizara conforme a las órdenes de compras/bienes y recepción final emitida por cada Unidad Responsable, siempre y cuando se encuentren avalados por las Actas respectivas.----------

Del monto total Facturado, se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay.----------

UNPAR Unidad de Negocios Sociedad Anónima

COMANDANCIA EJÉRCITO PARAGUAYO

Pago a los proveedores: El Plazo de pago después del cual la CONTRATANTE se obliga a pagar interés al PROVEEDOR es finalizado el día 60 (sesenta) de la emisión del Plan de caja. La tasa de interés a ser aplicada es de 0,5% (cero coma cinco por ciento) por cada día de atraso hasta que haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago. ----------

Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una Retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de "Contribución", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reglamentada por el Decreto N° 21.909/03.----------

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES

18.1 No se otorgaran anticipos. ----------

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL DE CALIDAD

19.1 La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de realizar el Control de Calidad de cualquier producto adjudicado, en caso que el producto/servicio no cumpla con las especificaciones técnicas, el mismo será rechazado. Esto será causal de rescisión de Contrato, a no ser que la **CONTRATISTA** sustituya los bienes, en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas posterior a la notificación por parte de la **CONTRATANTE**.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

20.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la Extinción del contrato:

a. Vencimiento del plazo.----------
b. Acuerdo mutuo.----------
c. Rescisión por causa imputable a la CONTRATISTA.----------
d. Rescisión por causa imputable a la CONTRATANTE.----------
e. Aquellas establecidas expresamente en el contrato.----------
f. Las demás causas citadas en el Art. 57° de la Ley N° 2051/03.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

21.1 Una vez que el suministro esté debidamente revisado y preparado para su entrega por la **CONTRATISTA**, la misma realizará la entrega en los lugares indicados por la **CONTRATANTE**, en el anexo correspondiente del Pliego de Bases y Condiciones, procediéndose posteriormente a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante de la **CONTRATISTA** debidamente autorizado por la misma, por documento legal suficiente.----------

21.2 Las entregas serán asentadas en Notas de Recepciones Definitiva basándose en las entregas efectivamente efectuadas, conforme a las respectivas Notas de Remisiones o de Recepciones.----------

21.3 **FISCALIZACION.**

Los Señores Comandantes de cada Unidad Responsable, mencionados en las Líneas Presupuestarias, actuarán como representantes autorizados de la Contratante, debiendo conformar una comisión fiscalizadora de la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, independiente a las autoridades responsables de la ejecución del presupuesto (ordenadores de gastos, giradores u otro personal) en el marco del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay. Teniendo ésta Comisión Fiscalizadora, entre otras, la siguiente atribución: ----------

Inspeccionar que todos los bienes/servicios a ser entregados por el PROVEEDOR reúnan las condiciones técnicas solicitada, verificar la calidad de las mismas y si satisfacen los requisitos del contrato, rechazando aquellos que no cumplen y exigiendo su reposición.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

22.1 La **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.----------

a. Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones, destrucciones.----------

b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c. Incendios y naufragios.

22.2 Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

22.3 En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entregas parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

23.1 Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los suministros recepcionados hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

23.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causales o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o la **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS DISPOSICIONES

24.1 Cuando las cláusulas del Contrato que se presten a dos o más interpretaciones deberán entenderse en el sentido que mejor convenga al interés público.

EN FE DE LO CUAL, la **CONTRATANTE** y la **CONTRATISTA**, prestando su conformidad, firman el presente Contrato de 8 (ocho) páginas progresivamente numeradas, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 04 días del mes de febrero del año 2020.

LUIS FERNANDO PARDO RIBERA
C. I. N° 453.971
CONTRATISTA

UNPAR
Unidad de Negocios
Sociedad Anónima
Tel.: 751020 - M.R.A.-P.

FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
COMANDO DEL EJÉRCITO
COMANDANCIA
EJÉRCITO PARAGUAYO

GRAL. EJ OSCAR ARNALDO CARDOZO GONZALEZ
C. I. N° 684.792
CONTRATANTE

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DEL EJÉRCITO
COMANDANCIA

ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 136/2019

PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES (PLURIANUAL)" EN LA MODALIDAD DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 05/2019. ID N° 368.288.-

El Comando del Ejército, con domicilio en la calle Avda. Madame Lynch y Vía Férrea (actual Autopista Ñu Guazú y Av. Dr. Sémidei) - Telefax N° 296-265 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por su Comandante **GRAL EJ OSCAR ARNALDO CARDOZO GONZALEZ**, con **C.I.C. N° 684.792**; nombrado por Orden General del Comando en Jefe N° 226 de fecha 26 de Octubre de 2018, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte el Señor **LUIS FERNANDO PARDO RIBERA**, con **C.I.C. N° 453.973**, en su carácter de representante legal de la empresa **UNPAR S.A., R.U.C. N° 80036824-0**, domiciliada en la Calle 3 de Febrero y Cristóbal Colón., de la ciudad de Mariano R. Alonso - Paraguay, con Teléf. N° 751-020, email: mmarti@unparsa.com, a quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA** de común acuerdo convienen celebrar la presente Adenda al Contrato para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES (PLURIANUAL)**, de acuerdo a la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 05/2019**, adjudicada por Resolución N° 167 de fecha 05 de Diciembre de 2019, detallados en la Cláusula Primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.----------

CLAUSULA PRIMERA: La presente Adenda del Contrato se efectúa de conformidad al Art. 58 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**, y aprobada por disposición de **LA CONVOCANTE**, según Resolución N° 12 de fecha 10 de marzo de 2020. Asimismo, se hace mención que el Contrato a ser Adendado tiene fecha de celebración el 04 de febrero de 2020, y las partes han decidido introducir en el mismo la modificación y exclusión en la Cláusula que se expresa a continuación del Ejercicio Fiscal 2020:----------

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Adquisición de Productos Alimenticios para Personas y Animales - Plurianual (Ad Referendum) - con ID: 368288					UNPAR		
Ítem	Descripción del Bien	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio total
COMANDO DEL EJERCITO							
38	Dulce de mani	PAQUETE	600	ADELITA	PARAGUAY	600	360.000
TEE							360.000
110	Comidas combinadas deshidratada	KIT - JUEGO	10	MRE	PERU	150.000	1.500.000
112	Aceite vegetal comestibles de girasol	BIDON	10	PRIMOR	BRASIL	41.500	415.000
2da DI							1.915.000
152	Manteca	PAQUETE	146	PRIMOR	BRASIL	4.500	657.000
2da DC							657.000
170	Dulce de mani	PAQUETE	15	ADELITA	PARAGUAY	600	9.000
6ta DI							9.000
177	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	130	PRIMOR	BRASIL	7.150	929.500
179	Harina de trigo	PAQUETE	181	LA BONA	PARAGUAY	2.800	506.800
188	Manteca	PAQUETE	80	PRIMOR	BRASIL	4.500	360.000
II CE (FF 10)							1.796.300
211	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	200	PRIMOR	BRASIL	7.150	1.430.000

UNPAR
Unidad de Negocios
Sociedad Anónima
Tel. 751020 - M.R.A. - Py.

COMINGE (FF10)							1.430.000
242	Aceite vegetal comestibles de girasol	BIDON	25	PRIMOR	BRASIL	41.500	1.037.500
244	Dulce de mani	PAQUETE	60	ADELITA	PARAGUAY	600	36.000
247	Manteca	PAQUETE	75	PRIMOR	BRASIL	4.500	337.500
COMINGE (FF30)							21.911.000
276	Aceite vegetal comestibles de girasol	BIDON	300	PRIMOR	BRASIL	41.500	12.450.000
278	Dulce de mani	PAQUETE	200	ADELITA	PARAGUAY	600	120.000
281	Manteca	PAQUETE	1.000	PRIMOR	BRASIL	4.500	4.500.000
ECEME							17.070.000
327	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	30	PRIMOR	BRASIL	7.150	214.500
EPOE							214.500
361	Aceite vegetal comestibles de	BOTELLA	50	PRIMOR	BRASIL	7.150	357.500
ACADEMIL (FF10)							357.500
398	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	14.000	PRIMOR	BRASIL	7.050	98.700.000
422	Manteca	PAQUETE	500	PRIMOR	BRASIL	4.500	2.250.000
ACADEMIL (FF30)							100.950.000
452	Dulce de mani	PAQUETE	1.500	ADELITA	PARAGUAY	600	900.000
LICEMIL (FF10)							900.000
484	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	700	PRIMOR	BRASIL	7.150	5.005.000
489	Azúcar blanca	PAQUETE	15.000	ALCOTEC	PARAGUAY	3.900	58.500.000
COMISOE (FF10)							63.505.000
546	Manteca	PAQUETE	1.200	PRIMOR	BRASIL	4.500	5.400.000
ESCUELA DE INFANTERIA (FF10)							5.400.000
582	Azúcar blanca	PAQUETE	150	ALCOTEC	PARAGUAY	4.000	600.000
ESCUELA DE INFANTERIA (FF30)							600.000
606	Azúcar blanca	PAQUETE	162	ALCOTEC	PARAGUAY	4.000	648.000
CECOPAZ							648.000
660	Azúcar blanca	PAQUETE	200	ALCOTEC	PARAGUAY	4.000	800.000
BATALLON DE INTELIGENCIA MILITAR							800.000
689	Margarina	POTE	552	PRIMOR	BRASIL	4.850	2.677.200
694	Azúcar blanca	PAQUETE	2.400	ALCOTEC	PARAGUAY	4.300	10.320.000
698	Harina de trigo	PAQUETE	9.840	LA BONA	PARAGUAY	3.300	32.472.000
711	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	1.392	PRIMOR	BRASIL	7.880	10.968.960
ACADEMIL (FF30)							56.438.160
740	Aceite vegetal comestibles de girasol	BOTELLA	200	PRIMOR	BRASIL	7.150	1.430.000
743	Azúcar blanca	BOLSA	1.000	ALCOTEC	PARAGUAY	4.000	4.000.000
							5.430.000
PRECIO TOTAL							259.891.460

UNBA AÑO 2020

TIPO	PRG	SUBP	PRY	O/C	F.F	O.F	DPTO	UNIDADES	ADJUDICADO
1	1	0	15	310	10	1	99	COMANDO DEL EJTO	360.000
1	1	0	35	310	10	1	15	TEE	1.915.000
1	1	0	20	310	10	1	4	2 DI	657.000
1	1	0	20	310	10	1	12	2 DC	9.000
1	1	0	20	310	10	1	16	6DI	1.796.300
1	1	0	20	310	10	1	99	III CE (FF 10)	1.430.000
1	1	0	21	310	10	1	99	COMINGE (FF10)	1.411.000
1	1	0	21	310	30	1	99	COMINGE (FF30)	17.070.000
1	1	0	23	310	10	1	11	ECEME	214.500
1	1	0	24	310	10	1	11	EPOE	357.500
1	1	0	25	310	10	1	11	ACADEMIL (FF10)	100.950.000
1	1	0	25	310	30	1	11	ACADEMIL (FF30)	6.330.000
1	1	0	26	310	10	1	11	LICEMIL (FF10)	63.505.000
1	1	0	27	310	10	1	7	COMISOE (F10)	5.400.000
1	1	0	29	310	10	1	15	ESC INF (FF10)	600.000
1	1	0	29	310	30	1	15	ESC INF (FF30)	648.000
1	1	0	34	310	10	1	11	CECOPAZ	800.000
1	1	0	18	310	10	1	11	B° INT. MILITAR	56.438.160
TOTAL 2020									259.891.460

nidad de Negocios

MONTO TOTAL ADJUDICADO POST DISMINUCIÓN AÑO 2020: Gs. 259.891.460 (Guaraníes Doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta).-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VALOR Y PRECIOS DEL CONTRATO

15.3 Para los fines de este Contrato, se conviene establecer que el valor del Suministro, determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuren en la planilla de precios fijados en la oferta de la **CONTRATISTA,** hasta un **MONTO TOTAL Gs. 259.891.460** (GUARANÍES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, que incluye todo gasto, tasas e impuestos y puestos en los lugares indicados por la **CONTRATANTE**.-

CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás cláusulas suscritas entre las partes en el Contrato N° 136/2019, celebrado el 04 de febrero de 2020, que no se opongan a las modificaciones introducidas en el presente instrumento, se mantienen inalterables, con las modificaciones e inclusiones introducidas en la presente adenda.—

EN FE DE LO CUAL, la **CONTRATANTE** y la **CONTRATISTA**, prestando su conformidad, firman la presente Adenda del Contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en derecho, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los..12.....días del mes de marzo del año 2020.—

LUIS FERNANDO PARDO RIBERA
C. I. N° 453973
CONTRATISTA

UNPAR
Unidad de Negocios
Sociedad Anónima
Tel. 751020 - M.R.A. - Py.

FUERZAS ARMADAS DE LA NACION
COMANDO DEL EJERCITO
COMANDANCIA
EJERCITO PARAGUAYO

GRAL EJ OSCAR ARNALDO CARDOZO GONZALEZ
C. I. N° 684792
CONTRATANTE